

Res. No. 77-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Balbuena de Arena, sobre la venta de un inmueble en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9954, del 15 de mayo de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 77-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de agosto de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA**.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta de inmueble suscrito en fecha 19 de agosto de 1985, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E. N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA**, por medio del cual la primera parte traspasa a la segunda una porción de terreno con área de 153.00 metros cuadrados, solar No. 11, manzana No. 562, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de block, concreto y zinc, ubicada en la calle Federico Velázquez No. 185, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$20,177.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1030

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Mayor General E. N., **RAMIRO MATOS GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 26175, serie 26, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de julio de 1985, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA**, dominicana, mayor de edad, casada con el señor **MOISES OBDULIO ARENA**

TRONCOSO, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identificación personal No. 16056, serie 37, domiciliada y residente en la calle Federico Velázquez No. 85, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 153.00 metros cuadrados, solar No. 11, manzana No. 562, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de block, concreto y zinc, ubicada en la calle Federico Velázquez No. 185, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No. 11-resto; al este, solar No. 11-resto; al sur, calle Federico Velázquez; y al oeste, solar No. 11-resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,177.40 (VEINTE MIL CIENTO SETENTISIETE PESOS CON 40/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$2,017.74 (DOS MIL DIECISIETE CON 74/100) como inicial, equivalente a un 10% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 999931, de fecha 15 de agosto de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$18,159.66 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTINUEVE PESOS CON 66/100), en 119 mensualidades consecutivas de RD\$151.33 (CIENTO CINCUENTIUN PESOS CON 33/100) cada una y una mensualidad de RD\$151.39 (CIENTO CINCUENTIUN PESOS CON 39/100).

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la (s) cuota (s) atrasada (s) calculada (s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$18,159.66 (DIECIOCHO MIL

CIENTO CINCUENTINUEVE PESOS CON 66/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, la **COMPRADORA** autoriza y requiere al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 60-3493, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Se establece que este acto deja sin efecto el contrato de INQUILINATO No. 662, de fecha 7 de enero de 1962, intervenido entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA**.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAMIRO MATOS GONZALEZ,
Mayor Gral. E. N.,
Secretario de Estado sin Cartera,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.

ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA
COMPRADORA

YO, DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT, Abogado Notario - Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores; Mayor Gral. E.N. **RAMIRO**

MATOS GONZALEZ y ALTAGRACIA BALBUENA DE ARENA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCER,
Abogado - Notario Público

Sellos R.I. #s
754725 RD\$6.00
3349420 RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Antonio Feliz Pérez
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 78-97 que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9954, de fecha 15 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 78-97

CONSIDERANDO: Que las personas más abajo especificadas laboran en esta Alta Cámara desde hace varios años desempeñando diversas funciones con acrisolada honestidad y gran capacidad de trabajo, en pro del buen nombre de este organismo legislativo.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, esas personas han visto menguar su capacidad productiva debido a una serie de quebrantos de salud tanto física como mentalmente, por lo que se hacen acreedoras de una pensión del Estado.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.